

R-DCA-1069-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con quince minutos del veintidós de octubre del dos mil diecinueve.-----

RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por el consorcio **MAQUINARIA INTENSUS-METEC-TALLER MCM** y por la empresa **AUTOCAMIONES DE COSTA RICA AUTO-CORI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000008-0019400001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA** para la adquisición de dos vagonetas con una capacidad de al menos 12 m³, recaído a favor del **CONSORCIO MTS MULTISERVICIOS /GRUATEC DE CENTROAMERICA**, por un precio de \$336.000,00.-----

RESULTANDO

I.- Que los días veintiocho y veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el consorcio Maquinaria Intensus-Metec-Taller MCM, y la empresa Autocamiones de Costa Rica S.A., respectivamente, presentaron ante esta Contraloría General recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación Abreviada No. 2019LA-000008-0019400001, promovida por la Municipalidad de Osa.-----

II.- Que mediante auto de las once horas con cincuenta y un minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve, este órgano contralor solicitó el expediente administrativo, lo cual fue atendido por la Administración, según oficio No. OF-PPM-081-2019 del treinta de agosto de dos mil diecinueve, donde se indica que el procedimiento se encuentra gestionado por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III.- Que mediante auto de la ocho horas con tres minutos del doce de setiembre de dos mil diecinueve, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y al consorcio adjudicatario con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos formulados por las apelantes, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación. -----

IV.- Que mediante auto de las trece horas treinta minutos del veinticinco de setiembre de dos mil diecinueve, esta División confirió audiencia especial a las apelantes para que se refirieran a las argumentaciones que en contra de sus ofertas realizaron la Administración y el consorcio

adjudicatario al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

V.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían los elementos necesarios para su resolución.-----

VI.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS. Con vista en el expediente electrónico que consta en la plataforma de compras SICOP, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el consorcio adjudicatario indicó en su oferta lo siguiente:

2.3 MANTENIMIENTO

- Se brindara sin ningún costo para la Administración el servicio de mantenimiento a las primeras 250 horas de operación del equipo.
- Se realizara un análisis de aceite por cada mantenimiento, para lo cual una vez realizado el mantenimiento se enviara un reporte de acuerdo con el análisis realizado.
- Se presenta una cotización por separado en Anexo N° 5, por un programa completo de mantenimiento preventivo debidamente desglosado según fabricante durante el periodo de garantía (12 meses), aceptamos que la Municipalidad de Osa se reserva el derecho de adjudicar dicho mantenimiento.

(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, “Resultado de apertura”, posición de oferta No.1, ingresando a “Consulta de ofertas”, [Adjuntar archivo], descargado el archivo denominado “Oferta.pdf” o del enlace <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidocUnikey=D20190719120355304015635594353050&isExpediente=1>). **2)** Que en el anexo No.5 la oferta presentada por consorcio adjudicatario, se observa lo siguiente:

MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A. San Ramón de Alajuela Alto de la Cima, contiguo a Zabol S.A. Tel: (506) 2445-2002 Fax: (506) 2445-0984 Apartado Postal: 436-4250 San Ramón, Costa Rica. Cédula Jurídica: 3-101-677860						PRE-FACTURA 1 Fecha 18/7/2019			
CLIENTE: Municipalidad de Osa				DIRECCIÓN: Ciudad Cortés, Puntarenas					
CONTACTO: Rodney Gamboa Carvajal				TELÉFONO(S): 2782-0000					
Referencia:						Moneda: Colones			
Vigencia de la Oferta: Tiempo de Licitación PUT-410-2019				Tiempo de Entrega: Inmediata		Modalidad de Pago: Transferencia / Cheques			
LINEA Nº	CODIGO	DESCRIPCIÓN				CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
Tabla de Mantenimiento Preventivo									
		Kms	Horas	Tipo M.P	Tiempo Hrs Servicio				
1		10.000	250	A	5	1,00	UNIDAD	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
2		20.000	500	B	7	1,00	UNIDAD	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00
3		30.000	750	A	5	1,00	UNIDAD	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
4		40.000	1000	B	7	1,00	UNIDAD	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00
5		50.000	1250	A	5	1,00	UNIDAD	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
6		60.000	1500	B	7	1,00	UNIDAD	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00
7		70.000	1750	A	5	1,00	UNIDAD	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
8		80.000	2000	C	10	1,00	UNIDAD	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00
9		90.000	2250	A	5	1,00	UNIDAD	\$ 2.000,00	\$ 2.000,00
10		100.000	2500	B	7	1,00	UNIDAD	\$ 2.250,00	\$ 2.250,00
OBSERVACIONES: El costo de los mantenimientos es por unidad.							SUB-TOTAL: \$ 22.200,00		
							DESCUENTO		
							IMP. DE VENTAS		
							TOTAL NETO: \$ 22.200,00		
						DATOS PARA PAGO: Banco de Costa Rica Cuenta: 001-03525260 dólares Swift: BCRICRSJ Dirección: Alajuela, San Ramón, Costa Rica.			
ACLARACIONES: <ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad del Producto depende de Stock en Fábrica. - El pago con chequea quedé sujeto a la acreditación de fondos en nuestras cuentas bancarias. - No nos hacemos responsables por atrasos en Navieras, Aerolíneas, Aduanas y otros. 									
Hecho por: Luis Hernández Vaquer Post Venta Taller y Repuestos						Revisado por: Vidal Muñoz Gte Financiero		Aprobado por: Daniel Cruz Gerente General	

(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, "Resultado de apertura", posición de oferta No.1, ingresando a "Consulta de ofertas", [Adjuntar archivo], descargado el archivo denominado "Oferta.pdf" o del enlace <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidocUnikey=D20190719120355304015635594353050&isExpediente=1>). 3) Que el consorcio adjudicatario en cuanto a la garantía de los equipos ofrecidos, en su oferta indicó lo siguiente:

1.18 RESPALDO PARA EL EQUIPO

Garantías para el equipo:

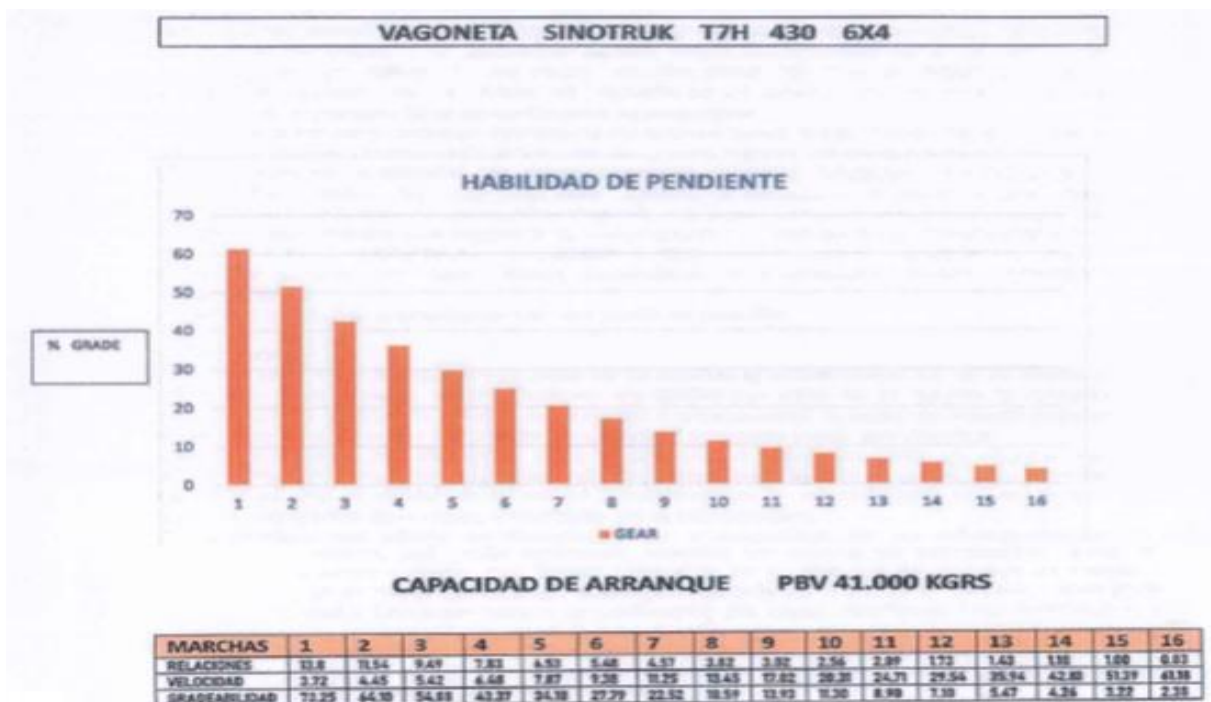
- Ofrecemos una garantía de funcionamiento por un periodo de un año libre de kilometraje, contra defectos de fabricación (manufactura) y de los materiales, debidamente estipulado por escrito, se exceptúan los componentes de desgaste natural o normal por operación del equipo. La garantía corre a partir del recibido del equipo en las instalaciones de la Municipalidad satisfactoriamente.

(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, “Resultado de apertura”, posición de oferta No.1, ingresando a “Consulta de ofertas”, [Adjuntar archivo], descargado el archivo denominado “Oferta.pdf” o del enlace <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidDocUnikey=D20190719120355304015635594353050&isExpediente=1>) **4)** Que el consorcio adjudicatario en cuanto a la transmisión de los equipos ofrecidos, en su oferta indicó lo siguiente:

1.3 TRANSMISIÓN

- Manual de 18 velocidades de avance y con dos hacia atrás, marca ZF, modelo 16S2230TO
- Se entrega cuadro que indica las relaciones en cada marcha.
- La velocidad mínima de traslación no menor a 85 km/h.
- La capacidad del torque de entrada es de 2.200Nm. Se aporta en anexo N° 2 gráfico de gradeabilidad por marcha y gráfico capacidad de arranque partiendo de cero (Startability) a su máximo peso bruto vehicular de diseño.

(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, “Resultado de apertura”, posición de oferta No.1, ingresando a “Consulta de ofertas”, [Adjuntar archivo], descargado el archivo denominado “Oferta.pdf” o del enlace <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidDocUnikey=D20190719120355304015635594353050&isExpediente=1>). **5)** Que en el anexo No.2 de la oferta del consorcio adjudicatario se aportó lo siguiente:



(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, “Resultado de apertura”, posición de oferta No.1, ingresando a “Consulta de ofertas”, [Adjuntar archivo], descargado el archivo denominado “Oferta.pdf” o del enlace <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidDocUnikey=D20190719120355304015635594353050&isExpediente=1>). 6) Que en anexo No. 3 de la oferta del consorcio adjudicatario, se presente el documento identificado como “LISTA DE VENTAS REALIZADAS POR LAS EMPRESAS M.T.S. MULTISERVICIOS Y GRUATEC S.A., DE EQUIPOS O CHASES SIMILARES A LOS OFERTADOS MARCA, donde se indica lo siguiente:

CLIENTE	MODELO	CONTACTO	TELEFONO	AÑO
1.- Municipalidad de San Ramón.	Howo	Jorge Eladio Araya.	2456-9400	2018
2.- Municipalidad de Nandayure.	Howo T7H	Giovanni Jiménez Gómez	2657-7081	2017
3- Tulio Murillo.	Howo A7	Tulio Murillo.	8312-2523	2014
4-Municipalidad de Naranjo.	Howo	Ing. Henry Céspedes	2105-1928	2016
5- Municipalidad de Atenas.	Homan-Howo	Wilber Aguilar Gatgens.	2446-7600	2019
6- Municipalidad de Zarco	Howo 7	Ronald Araya.	2483-3160	2018
7- Explocem	Howo	Lorena Flores	2456-0000	2015
8- Juan Cambronero	Howo	Juan Cambronero	2451-5148	2015
9- Cantera Don Luis	Howo 7	Heizel Poveda	7112-2241	2018
10- JMAA	Howo A7	Mariano Alpizar	8842-2808	2017
11- Alexander Daniel Jiménez	Howo	Alexander Jiménez	7112-3700	2015
12- Municipalidad de San Ramón	Sitrak T7H	Jorge Eladio Araya	2456-9400	2018
13- Tulio Murillo	Sitrak T7H	Tulio Murillo	8312-2523	2015
14- Municipalidad de Naranjo	Howo 7	Ing. Henry Céspedes	2105-1928	2016
15- Explocem	Howo	Lorena Flores	2456-0000	2016
16- Municipalidad de San Ramón	Homan-Howo	Jorge Eladio Araya.	2456-9400	2017
17- Alexander Daniel Jiménez	Howo	Alexander Jiménez	7112-3700	2014
18- Tulio Murillo	Sitrak C7H	Tulio Murillo	8312-2523	2015
19- Municipalidad de Naranjo	Howo	Ing. Henry Céspedes	2105-1928	2017
20- Explocem	Howo	Lorena Flores	2456-0000	2016
21- Gruatec	Howo A7	Vidal Muñoz	8873-5390	2017
22- Tulio Murillo	Sitrak C7H	Tulio Murillo	8312-2523	2017

(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, “Resultado de apertura”, posición de oferta No.1, ingresando a “Consulta de ofertas”, [Adjuntar archivo], descargado el archivo denominado “Oferta.pdf” o del enlace <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidocUnikey=D20190719120355304015635594353050&isExpediente=1>). 7) Que el consorcio adjudicatario en cuanto a las especificaciones de la góndola de los equipos ofrecidos, en su oferta indicó lo siguiente:

1.13 ESPECIFICACIONES DE LA GONDOLA

- La góndola es nueva, marca Sinotruck, año 2019; de primera calidad y forma un todo con el autobastidor en el que se instale. Montada directamente en fábrica.
- Cumple con los siguientes requisitos:
- La góndola tiene una capacidad volumétrica de 14 metros cúbicos, construida en acero para transportar materiales con un peso superior a 1500 kilos por metro cúbico. Su diseño es para servicio pesado, de bajo peso y empleando materiales de alta resistencia. El piso es de un espesor mínimo de 10.00 mm., todas las paredes laterales con un espesor de 6.0 mm., con refuerzos, puerta trasera accionada por medio de aire operada por el conductor desde el interior de la cabina, con dos pulmones, pistón telescópico de 3 cuerpos, con dos luces empotradas a los costados, faldones de hule, porta repuesto ubicado, sobre chasis en hierro tipo U de 101.3 mm (4”), Travesaños en hierro tipo U y I de 101.6 mm (4”), bisagras de 19.05 mm (3/4”), visera protectora de cabina, con toma fuerza y del sistema hidráulico. Pintura con tratamiento anticorrosivo. El oferente puede ofrecer mejoras al modelo solicitado de acuerdo con lo establecido por el fabricante, siempre y cuando no desmejore lo solicitado.

8) Que en el anexo No. 1 de la oferta el consorcio adjudicatario presentó la siguiente declaración jurada:

DECLARACIÓN JURADA

Ante mí, LIDIA TERESA FERNANDEZ BARROZA, Notaria Pública con oficina abierta en San Ramón, Alajuela, doscientos veintidós metros sur de Urgencias del Hospital, comparece el señor DANIEL CRUZ PORRAS, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San Ramón, Alajuela, cédula de identidad número dos-cuatrocientos cincuenta y uno-trascientos noventa y nueve, en su condición de Representante Legal, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de las sociedades denominadas MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres ciento uno seis siete siete ocho seis cero y GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres ciento uno cinco dos cinco siete cinco nueve, quien apercibido y entendido de las penas con que se castiga los delitos de perjurio y/o falso testimonio que prevé el Código Penal y atendiendo a la naturaleza de los hechos declarados y entendido del valor y trascendencia legal de mis manifestaciones, declaro bajo fe de juramento lo siguiente: PRIMERO: Que contamos con taller propio para brindar el servicio de mecánica pesada a la marca SINOTRUCK que representamos. SEGUNDO: Que tenemos la capacidad para suministrar repuestos originales por un período no menor a 10 años de los modelos de los camiones ofertados. TERCERO: Que disponemos en el país de más de sesenta unidades en repuestos para la máquina ofrecida, por un monto de más de treinta millones de colones. CUARTO: Que ante falta comprobada de repuestos y/o servicio técnico, que inhabilita el equipo por un período mayor a quince días hábiles, nos comprometemos a aportar sin ningún costo adicional, un equipo con similares características técnicas y en buenas condiciones a la Municipalidad de Osa por el plazo que tarde en ponerse en funcionamiento el equipo nuevamente, esta compensación estará disponible durante el plazo de la garantía ofrecida. QUINTO: Que MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, nos encontraremos al día con el pago de todos los impuestos nacionales. SEXTO: Que MULTISERV-

LIDIA TERESA FERNANDEZ BARROZA

25.44.9448.115.35.3



(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, “Resultado de apertura”, posición de oferta No.1, ingresando a “Consulta de ofertas”, [Adjuntar archivo], descargado el archivo denominado “Oferta.pdf” o del enlace <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/servlet/common/co/EpDecryptOfertaView?bidocUnikey=D20190719120355304015635594353050&isExpediente=1>). **9) 9.1)** Que en el apartado “Información de subsanación/aclaración”, en cuanto al el consorcio adjudicatario, se observa lo siguiente:

Subsanación/aclaración de la oferta

[Información de la subsanación/aclaración]

Número de documento	7242019DPSP00002	Fecha y hora	30/07/2019 15:00
Solicitud	Aclaración		
Título	Aclaración Frenos y llantas		
Contenido	Certificación de fabrica que estipula el tipo y marca de los frenos y volquete de las vagonetas con características detallando entrega de las vagonetas con opción de llantas aparte de las modelos de llantas ofertadas		

[Archivo adjunto]

No	Nombre del documento	Archivo
1	Aclaración Consorcio MTS-Gruatec	Aclaracion MTS.pdf [0.3 MB]

(consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Resultado de apertura, posición de oferta No.1, “Consulta de subsanación/aclaración de la oferta”, “Subsanación/aclaración de la oferta”, [Información de la subsanación/aclaración]

https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/oferta/EP_OTJ_POQ177.jsp?bidocUnikey=D20190719120355304015635594353050&explainSegno=1&isOnlySearch=Y). **9.2)** Que en ese mismo apartado, el adjudicatario aportó el siguiente documento:



CERTIFICACION

Señores
Municipalidad de Osa

Certificamos que nuestra vagoneta, marca Sinotruk, modelo SITRAK T7H, año de fabricación 2019, vienen equipadas con frenos ABS y un diámetro de zapata de 410 mm, el volquete marca Sinotruk ofertado tiene el piso de un espesor de 10 milímetro y paredes de 6 milímetros, también certificamos que la suspensión delantera y trasera es marca Sinotruk, modelo ID01105, WG9925680028.

Issued by:

SINOTRUK INTERNATIONAL

Issued Date: July 27th, 2019



2019.09.1
9 11:10:27
-06'00'

consultando en apartado No.3 [Apertura de ofertas], Partida 1, Apertura finalizada, Resultado de apertura, posición de oferta No.1, "Consulta de subsanación/aclaración de la oferta", "Subsanación/aclaración de la oferta", [Información de la subsanación/aclaración], [Archivo adjunto], Aclaración Consorcio MTS-Gruatec descargando el archivo. https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/oferta/EP_OTJ_POQ177.jsp?bidocUnikey=D20190719120355304015635594353050&explainSegno=1&isOnlySearch=Y). -----

II. SOBRE EL FONDO: A) RECURSO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO MAQUINARIA INTENSUS-METEC-TALLER MCM . 1) Sobre el condicionamiento del precio de la oferta adjudicada: Indica **la apelante** que el cartel solicita que se brinden 250 horas gratuitas de mantenimiento por parte de la empresa contratista y a pesar de que en su oferta el adjudicatario indica que el mantenimiento será gratuito, al formalizar la propuesta de cotización

condiciona su oferta apartándose del requisito de las 250 horas de mantenimiento gratuito y más bien cotiza estas horas en \$2000 (dos mil dólares exactos). Afirma que al estar ante un elemento como lo es el precio, se trata de un requisito que no es subsanable y añade. que hizo ver a la Administración el incumplimiento por precio condicionado y lejos de proceder a la descalificación conforme a la normativa y antecedentes de la Contraloría General, la Municipalidad termina adjudicando la oferta a pesar del incumplimiento. **La adjudicataria** indica que erróneamente la apelante pretende hacer creer que el costo de cotización del mantenimiento forma parte del precio de los equipos, y pierde de vista que el artículo 2.3 del cartel relacionado con el mantenimiento solicita a los oferentes presentar obligatoriamente una cotización por separado, por un programa completo de mantenimiento preventivo debidamente desglosado, por un período igual a la garantía de funcionamiento. Alega que el mismo artículo cartelario señala que la Municipalidad de Osa se reserva el derecho de adjudicar dicho mantenimiento, y que a pesar de que en su oferta cotizaron el mantenimiento como se pidió, la Administración optó por no adjudicarlo. Afirma que desde la oferta, atendiendo el requerimiento cartelario, manifestó que se brindará sin ningún costo para la Administración el servicio de mantenimiento a las primeras 250 horas de operación del equipo y lo reitera con la atención de la audiencia inicial. **La Administración** señala que el costo de cotización del mantenimiento no es parte del precio de los equipos, se pedía a los oferentes presentar cotización por separado de programa completo de mantenimiento preventivo, por un período igual al de la garantía de funcionamiento y era potestad municipal adjudicarlo o no y que al final no se adjudicó. Indica que el adjudicatario deberá brindar sin costo el servicio de mantenimiento por las primeras 250 horas de operación del equipo, y que así lo manifestó el consorcio adjudicado en la oferta. **Criterio de la División.** Como punto de partida y siendo que se alega el incumplimiento de una disposición cartelaria, corresponde analizar lo dispuesto en las bases del concurso. En ese sentido la cláusula 2.3 del pliego de condiciones señala lo siguiente: ***“2.3 MANTENIMIENTO/ Se deberá de brindar sin ningún costo para la Administración el servicio de mantenimiento a las primeras 250 horas de operación del equipo (...) Se les solicita a los oferentes presentar obligatoriamente una cotización por separado, por un programa completo de mantenimiento preventivo debidamente desglosado según fabricante durante el periodo de garantía (12 meses o 10000 km), la Municipalidad de Osa se reserva el derecho de adjudicar dicho mantenimiento”*** (consultando en apartado No.2 [Información de Cartel], ingresando en número de procedimiento “Versión actual”, apartado [F. Documento del cartel], documento No.4, nombre del documento “Especificación técnica”,

descargado el archivo denominado “Especificaciones Técnicas Adquisición de Dos Vagonetas - Definitivo (1).pdf” o del enlace https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20190700648&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). De la citada norma cartelaria se desprende que el todo oferente debía considerar que en caso de resultar adjudicatario debería brindar el servicio de mantenimiento de las primeras 250 horas de operación de los equipos sin ningún costo para la Administración y además, los concursantes estaban obligados a cotizar un programa completo de mantenimiento preventivo desglosado según el fabricante por el periodo de garantía (12 meses o 10000 Km), el que quedaba a discreción de la Administración el adjudicar o no. Valorando la mencionada disposición cartelaria de frente a lo ofertado por el consorcio adjudicatario, se observa que en su propuesta, consignó:

2.3 MANTENIMIENTO

- Se brindara sin ningún costo para la Administración el servicio de mantenimiento a las primeras 250 horas de operación del equipo.
- Se realizara un análisis de aceite por cada mantenimiento, para lo cual una vez realizado el mantenimiento se enviara un reporte de acuerdo con el análisis realizado.
- Se presenta una cotización por separado en Anexo N° 5, por un programa completo de mantenimiento preventivo debidamente desglosado según fabricante durante el periodo de garantía (12 meses), aceptamos que la Municipalidad de Osa se reserva el derecho de adjudicar dicho mantenimiento.

(hecho probado 1). Así, resulta claro que el consorcio propuso brindar el servicio de mantenimiento a los equipos ofertados durante las primeras 250 horas de operación del equipo, en forma gratuita para la Municipalidad. De igual manera, se observa que señala que presenta una cotización por separado por un programa completo de mantenimiento preventivo debidamente desglosado según el fabricante durante el periodo de doce meses. Adicionalmente se logra constatar que el adjudicatario con su oferta aportó lo siguiente:

MTS MULTISERVICIOS DE COSTA RICA S.A. San Ramón de Alajuela Alto de la Cima, contiguo a Zabol S.A. Tel: (506) 2445-2002 Fax: (506) 2445-0984 Apartado Postal: 436-4250 San Ramón, Costa Rica. Cédula Jurídica: 3-101-677860						PRE-FACTURA 1 Fecha: 18/7/2019		
CLIENTE: Municipalidad de Osa				DIRECCIÓN: Ciudad Cortés, Puntarenas				
CONTACTO: Rodney Gamboa Carvajal				TELÉFONO(S): 2782-0000				
Referencia:				Moneda: Colones				
Vigencia de la Oferta: Tiempo de Licitación PUT-410-2019				Tiempo de Entrega: Inmediata		Modalidad de Pago: Transferencia / Cheques		
LINEA N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO	TOTAL
Tabla de Mantenimiento Preventivo								
		Kms	Horas	Tipo M.P	Tiempo Hrs			
1		10.000	250	A	5	1,00	UNIDAD \$ 2.000,00	\$ 2.000,00
2		20.000	500	B	7	1,00	UNIDAD \$ 2.250,00	\$ 2.250,00
3		30.000	750	A	5	1,00	UNIDAD \$ 2.000,00	\$ 2.000,00
4		40.000	1000	B	7	1,00	UNIDAD \$ 2.250,00	\$ 2.250,00
5		50.000	1250	A	5	1,00	UNIDAD \$ 2.000,00	\$ 2.000,00
6		60.000	1500	B	7	1,00	UNIDAD \$ 2.250,00	\$ 2.250,00
7		70.000	1750	A	5	1,00	UNIDAD \$ 2.000,00	\$ 2.000,00
8		80.000	2000	C	10	1,00	UNIDAD \$ 3.200,00	\$ 3.200,00
9		90.000	2250	A	5	1,00	UNIDAD \$ 2.000,00	\$ 2.000,00
10		100.000	2500	B	7	1,00	UNIDAD \$ 2.250,00	\$ 2.250,00
OBSERVACIONES: El costo de los mantenimientos es por unidad.							SUB-TOTAL: DESCUENTO IMP. DE VENTAS TOTAL NETO:	\$ 22.200,00 \$ \$ \$ 22.200,00
DATOS PARA PAGO:						Banco de Costa Rica Cuenta: 001-03525260 dólares Swift: BCRICRSJ Dirección: Alajuela, San Ramón, Costa Rica.		
ACLARACIONES: <ul style="list-style-type: none"> - Disponibilidad del Producto depende de Stock en Fábrica. - El pago con chequea quedará sujeto a la acreditación de fondos en nuestras cuentas bancarias. - No nos hacemos responsables por atrasos en Navieras, Aerolíneas, Aduanas y otros. 								
Hecho por: Luis Hernández Vaquer Post Venta Taller y Repuestos				Revisado por: Vidal Muñoz Gte Financiero		Aprobado por: Daniel Cruz Gerente General		

(hecho probado 2). Del cuadro anterior se denota que el adjudicatario consigna un costo para las primeras 250 horas de mantenimiento preventivo, por un costo de \$2000,00 (dos mil dólares exactos). Analizados los argumentos de las partes de frente a las reglas del concurso, se observa que si bien es cierto en la cotización del mantenimiento se reflejan los costos del mantenimiento a realizar en las primeras 250 horas de operación de los equipos (hecho probado 2), no se puede perder de vista que existe un requerimiento expreso del cartel según el cual todo oferente debe presentar *“obligatoriamente una cotización por separado, por un programa completo de mantenimiento preventivo debidamente desglosado según fabricante durante el periodo de garantía (12 meses o 10000 km)”* (destacado agregado). En razón del requerimiento anterior, bien podría entenderse que el programa tenía que contener todos los costos del servicio de mantenimiento, lo cual no implica que el precio del consorcio

adjudicatario esté condicionado. A lo anterior hay que añadir que en la oferta del adjudicatario existe una manifestación expresa en cuanto a que el mantenimiento se brindará sin costo alguno para la Administración durante las primeras 250 horas de operación del equipo (hecho probado 1), lo cual ratifica al atender la audiencia inicial al señalar: *“Nuestra oferta, en respuesta a este mismo artículo, manifestó que se brindará sin ningún costo para la Administración el servicio de mantenimiento a las primeras 250 horas de operación del equipo, y lo reiteramos con este oficio.”* (folio 113 del expediente del recurso de apelación).. Así las cosas, estima esta División que tanto la manifestación en la oferta (hecho probado 1) como la cotización anexa (hecho probado 2) se ajustan a la regulación cartelaria y por ello no se observa el vicio imputado. Ahora, aún si se partiera del supuesto de que ambas manifestaciones resultan contradictorias, deberían valorarse de frente al principio de eficiencia regulado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa que orienta a la conservación de ofertas, y a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa según el cual *“Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, una que se ajusta al cartel y otra que no, se presumirá su ajuste al cartel”*, es decir, aún y cuando se calificaran de contradictorias ambas manifestaciones existe una que se ajusta al cartel y así lo reconoce el mismo apelante al indicar *“(...) el oferente indica que será gratuita (...)”* (folio 09 del expediente del recurso de apelación), en cuyo caso el reglamentista dispuso que correspondería aplicar una presunción en cuanto a que la oferta se ajusta al cartel y por ende no se configuraría el incumplimiento en ese punto. En razón de lo expuesto, corresponde **declarar sin lugar** este extremo del recurso de apelación. **2) Condicionamiento de la garantía de los equipos de la oferta adjudicada:** Alega **el apelante** que el cartel solicitó para las vagonetas cumplir con una garantía del fabricante de buen funcionamiento de 12 meses sin límite de horas ni kilómetros y que el adjudicatario no cumplió con ese requisito de admisibilidad, por lo que a su juicio debe ser descalificado. Afirma que el consorcio adjudicado condiciona los términos de admisibilidad ya que el oferente debía aceptar expresamente todos los términos dispuestos y además siendo el tema de garantía un requisito no subsanable, también debió de ser inelegible ya que su oferta ofrece 12 meses de garantía libre de kilometraje pero condicionó el horímetro. **La adjudicataria** indica que erróneamente la apelante pretende hacer creer que la garantía de funcionamiento ofrecida en su oferta es condicionada, y expone que es claro que la manifestación en la oferta es por un año, y no se manifiesta ningún condicionamiento en cuanto a kilometraje u horas y reitera que su garantía por un año, no tiene condición alguna, es libre de kilometraje, horas y cualquier

otro aspecto. **La Administración** expone que la garantía de funcionamiento ofrecida por la adjudicataria no tiene condición alguna, es libre de kilometraje, y no manifiesta ningún tipo de condicionamiento en cuanto a horas u otro tipo de condición. **Criterio de la División:** La cláusula No. 1.18 del cartel dispone: *“1.18 RESPALDO PARA EL EQUIPO/Garantías para el equipo:/ Se requiere una garantía de funcionamiento por un periodo mínimo de 12 meses sin límite de horas o kilómetros (sin condición alguna) para cada uno de los equipos, contra defectos de fabricación (manufactura) y de los materiales, debidamente estipulado por escrito, se exceptúan los componentes de desgaste natural o normal por operación del equipo. La garantía corre a partir del recibido del equipo en las instalaciones de la Municipalidad.”* (consultando en apartado No.2 [Información de Cartel], ingresando en número de procedimiento “Versión actual”, apartado [F. Documento del cartel], documento No.4, nombre del documento “Especificación técnica”, descargado el archivo denominado “Especificaciones Técnicas Adquisición de Dos Vagonetas - Definitivo (1).pdf” o del enlace https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20190700648&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). Como puede verse la disposición cartelaria requiere una garantía de funcionamiento por un periodo mínimo de 12 meses sin límite de horas “o” kilómetros (sin condición alguna), con lo cual cabría algún margen de interpretación en cuanto a si el requerimiento gira en torno a horas “y” kilómetros o, a horas “o” kilómetros. En el caso particular se tiene que el consorcio adjudicatario manifestó en su oferta, lo siguiente:

1.18 RESPALDO PARA EL EQUIPO

Garantías para el equipo:

- Ofrecemos una garantía de funcionamiento por un periodo de un año libre de kilometraje , contra defectos de fabricación (manufactura) y de los materiales, debidamente estipulado por escrito, se exceptúan los componentes de desgaste natural o normal por operación del equipo. La garantía corre a partir del recibido del equipo en las instalaciones de la Municipalidad satisfactoriamente.

(hecho probado 3). Se observa que en la oferta del consorcio adjudicatario se ofreció una garantía de funcionamiento por un periodo de un año libre de kilometraje, lo cual es conforme a la disposición cartelaria citada a la cual ya nos referimos anteriormente; incluso puede verse que el adjudicatario no indica ningún condicionamiento en relación con las horas, sino que no se hace referencia expresa a ellas. Adicionalmente y de relevancia para el caso, no puede perderse de vista la manifestación expresa que realiza el consorcio adjudicatario al atender la audiencia inicial, donde de manera expresa manifiesta: *“en este escrito reiteramos que nuestra*

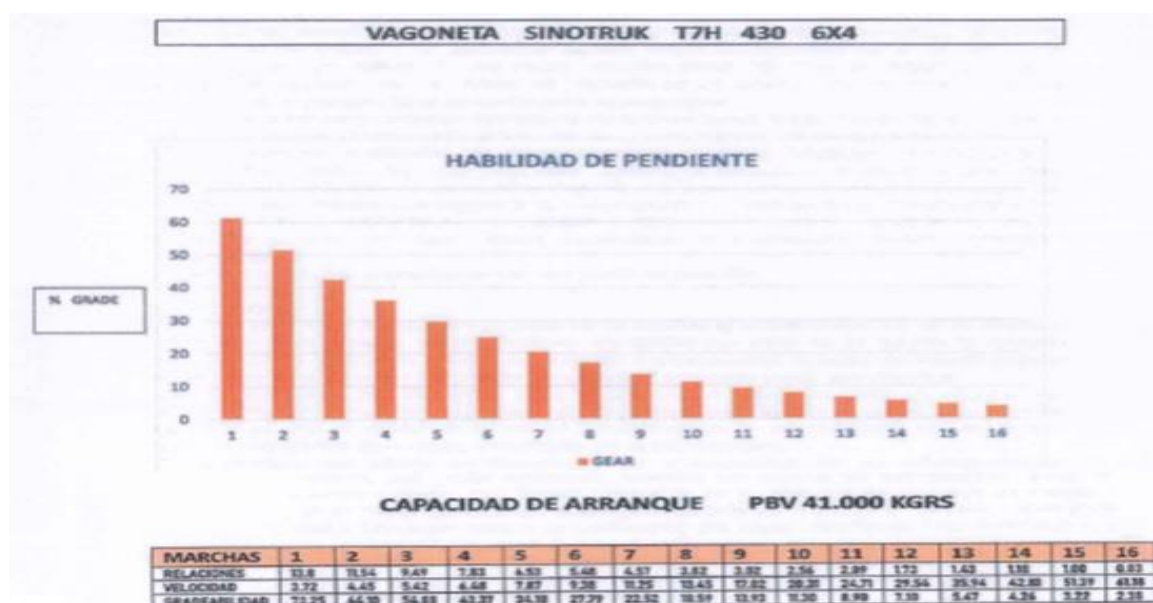
garantía por un año, no tiene condición alguna, es libre de kilometraje, horas y cualquier otra situación” (folio 113 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas, no se aprecia que exista un vicio en la oferta adjudicada, aunado a que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Contratación Administrativa que dispone: “Los contratistas están obligados a cumplir, cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del procedimiento o en la formalización del contrato”, de forma tal que la manifestación realizada le obliga. Con sustento en lo expuesto lo procedente es **declarar sin lugar** el recurso de apelación en este extremo. **3) Sobre la velocidad de la vagoneta de la oferta adjudicada:** Argumenta **la apelante** que el adjudicatario incumplió con la condición de objeto, ya que en este caso el objeto de compra eran dos vagonetas de tracción 6X4 con una potencia neta mínima de 425Hp, peso bruto vehicular de 41 toneladas y una transmisión que alcance una velocidad no menor a 85km/h, condición que incumple el adjudicatario ya que su objeto ofertado sólo alcanza una velocidad de 61,18 Km/h, según gráfico aportado con la oferta. Afirma que el adjudicado incumple con el objeto de compra ya que con 41 toneladas de PVB sólo puede alcanzar 61,18 km/h y no los 85 km/h. **La adjudicataria** señala que la apelante malinterpreta que los gráficos solicitados en el cartel eran para valorar la velocidad de los equipos y hace ver que lo que el cartel solicitó fueron gráficos de gradeabilidad por marcha y gráfico de capacidad de arranque partiendo de cero a su máximo peso bruto vehicular de diseño, y expresa que en su oferta se adjuntaron ambos gráficos. Califica de incorrecto creer que a 85 Km/hora y en marcha 16, existe capacidad de ascenso, técnicamente eso es imposible. Al atender la audiencia inicial aporta criterio técnico emitido por un ingeniero mecánico con el fin de demostrar técnicamente, que de acuerdo a los datos aportados en la oferta, el vehículo ofertado supera los 85km/hora. **La Administración** indica que en el pliego de condiciones se solicitaron gráficos con el fin de valorar la gradeabilidad por marcha y la capacidad de arranque partiendo de cero a su máximo peso bruto vehicular de diseño. Afirma que lo anterior no tiene nada que ver con la velocidad pues el requisito de los gráficos pretenden poder asegurar que los equipos ofertados tienen la suficiente capacidad de poder transitar por los caminos del cantón, considerando las altas pendientes y estados de los caminos, de ahí que el gráfico se titula como “*Habilidad en Pendiente*”. Agrega que tomando en consideración el gráfico de relaciones del vehículo ofertado por el adjudicatario, es capaz de desarrollar una velocidad superior a 85 km/h. **Criterio de la División:** Respecto de la transmisión, el pliego de condiciones indica lo siguiente: “**1.3 TRANSMISIÓN/ (...)** La velocidad mínima de traslación no

menor a 85km/h./ (...) Aportar gráfico de gradeabilidad por marcha y gráfico capacidad de arranque partiendo de cero (Startability) a su máximo peso bruto vehicular de diseño.” (consultando en apartado No.2 [Información de Cartel], ingresando en número de procedimiento “Versión actual”, apartado [F. Documento del cartel], documento No.4, nombre del documento “Especificación técnica”, descargado el archivo denominado “Especificaciones Técnicas Adquisición de Dos Vagonetas - Definitivo (1).pdf” o del enlace https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20190700648&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). Son claras las bases del concurso en cuanto a que la velocidad mínima de traslación debe ser no menor a 85km/h y adicionalmente requiere a los concursantes aportar un gráfico de gradeabilidad por marcha y otro de capacidad de arranque partiendo de cero (Startability) a su máximo peso bruto vehicular de diseño. Ahora bien, vista la oferta del adjudicatario, se denota que indicó lo siguiente:

1.3 TRANSMISIÓN

- Manual de 16 velocidades de avance y con dos hacia atrás, marca ZF, modelo 16S2230TO
- Se entrega cuadro que indica las relaciones en cada marcha.
- La velocidad mínima de traslación no menor a 85 km/h.
- La capacidad del torque de entrada es de 2.200Nm. Se aporta en anexo N° 2 gráfico de gradeabilidad por marcha y gráfico capacidad de arranque partiendo de cero (Startability) a su máximo peso bruto vehicular de diseño.

(hecho probado 4). De lo anterior se denota que se ofreció un equipo con velocidad mínima de traslación no menor a los 85 km/h. Además, se aprecia que en el anexo 2 de la oferta del adjudicatario se aportó un gráfico de habilidad de pendiente y capacidad de arranque, donde se observa lo siguiente:



(hecho probado 5). Así, se observa que se presentaron los gráficos requeridos cartelariamente, a saber el de gradeabilidad (habilidad en pendiente) y el de capacidad de arranque. Alega la apelante que de los citados gráficos se puede desprender que los equipos ofertados no alcanzan la velocidad mínima de traslación requerida en las bases del concurso; sin embargo, por tratarse de documentación técnica, de pretender el apelante señalar algún incumplimiento respecto de ellos, le correspondía aportar la prueba idónea, como bien pudo haber sido un criterio de profesional competente, aspecto que no realizó evidenciando la falta de fundamentación en su alegato. Al respecto, debe tenerse presente que el numeral 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa contempla el deber de fundamentación del recurso, al señalar: *“El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna”*. Por otra parte, no pierde de vista esta División que al atender la audiencia inicial el consorcio adjudicatario presenta un criterio técnico emitido por el ingeniero mecánico Wilson Álvarez Azofeifa en el que se refiere a la velocidad de la vagoneta ofertada, e indica: *“Su representada presentó en la oferta un cuadro donde indicaba las relaciones de la transmisión, que además aportaba información pertinente a la gradeabilidad y velocidad de traslación, sin embargo, dicha tabla solo es importante para destacar las relaciones de transmisión. Ya que la velocidad de traslación indicada no representa la velocidad de traslación máxima del vehículo bajo carga completa. Para tales efectos, se puede determinar la velocidad máxima de traslación utilizando la información aportada en su oferta, específicamente en la ficha técnica. Se demuestra en anexo 1 que la velocidad máxima de traslación del vehículo de su oferta supera los 89 km/hr. Bajo un régimen de 1900 rpm y un par motor de 2300 Nm (234,53 kgm) con una relación de diferencial de 5,45 y llantas 12R22.5 El anexo 2 muestra la ficha técnica de la que se tomó la información la cual forma parte de la oferta de su representada. Conclusiones (...) 3. El vehículo de la oferta de las empresas MTS Multiservicios S.A. y Gruatec de Centroamérica S.A., en forma consorciada para la licitación abreviada antes mencionada, supera los 89 km/h de velocidad de traslación. Ver anexo 1 (...)*

SINOTRUCK C7H 430 6X4.

Llanta																	
12R22,5	22,5																
R	0,5715	[m]															
SINOTRUCK C7H 430																	
$Vel=(RPM*(R/i))/(0,377*t)$																	
R: RÁDIO DE LA LLANTA; i:RELACIÓN DEL DIFERENCIAL; t:RELACIÓN DE TRANSMISIÓN.																	
Vel [km/h]																	
		1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°
GIRO (RPM)	PAR MOTOR	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL	VEL
	DIN - (kgm)	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh	Kmh
Diff 1 =	5,45	13,8	11,54	9,46	7,93	6,53	5,46	4,57	3,82	3,02	2,53	2,08	1,74	1,43	1,2	1	0,84
1900	234,53	5,44	6,51	7,91	9,47	11,50	13,76	16,44	19,66	24,87	29,59	35,11	43,17	52,53	62,59	75,11	88,42

(...)” (folios 146 al 149 del expediente del recurso de apelación). De frente a lo que ha sido expuesto se llega a concluir que el apelante no logra demostrar que el equipo del adjudicatario presente el vicio que le achaca, lo que lleva a **declarar sin lugar** este aspecto del recurso. **B) RECURSO INTERPUSTO POR AUTOCAMIONES DE COSTA RICA AUTO-CORI S.A.: 1) Sobre la experiencia mínima de la adjudicataria:** Señala **la apelante** que el cartel requiere como requisito de admisibilidad que el oferente haya realizado al menos 20 ventas de equipos o chasis similares de la misma marca del ofertado. Alega que es de importancia saber a qué se refiere la Municipalidad de Osa con el término “similar” ya que según el diccionario de la Real Academia se define como: *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, mientras que define el término “semejante” como: *“1. adj. Que semeja o se parece a alguien o algo.”, “2. adj. U con sentido de comparación o ponderación”*. Considera que esas ventas realizadas tienen que ser similares o semejantes al objeto a contratar y añade que en este caso se requieren vagonetas 6x4 de 12m³ de capacidad volumétrica, por lo que a su juicio el oferente debe presentar ventas de equipos vendidos los cuales deben cumplir características en su configuración mínimas como 6x4, su uso o aplicación 6x4 con chasis acorde a la capacidad de carga a soportar y transportar, incluso su límite elástico, con un RBM (Resistance Bending Moment) o momento flector residual para chasis de servicio pesado el cual se refiere al máximo peso en libras por pulgada cuadrada (psi) que puede ser colocado sobre el chasis y permitir que retorne a su posición original sin doblarse o arrugarse permanentemente, de ahí el tratamiento térmico. Argumenta que los valores típicos del límite elástico para la clase de servicio pesado de camiones está dentro del rango de 110.000-120.000 psi y que por ello, no son comparables ni similares camiones con características inferiores o para remolque o semirremolque como los cabezales y los camiones 4x2, sino aquéllos que debe de tener el mismo o mayor PVB, mismo número de ejes, misma tracción 6x4, tándem trasero de 8 ruedas,

mismo momento flexor o resistencia del chasis. Expone que según las ventas realizadas por las empresas M.T.S. Multiservicios y Gruatec S.A., de dichas ventas se desprende que no todas las ventas reflejadas son similares a lo solicitado, pues con base en el tipo de chasis y por ende aplicación solicitada por la municipalidad que son vagonetas con una capacidad de 12m³ y un peso bruto vehicular de 41.000 kgrs, los camiones: caja cerrada 4x2, cisterna 4x2, las vagonetas 4x4 y 4x2, no son ventas de chasis similares, por lo tanto, no pueden ni deben considerarse dentro de las 20 ventas, porque hay un total de 10 unidades que incumplen, dando como resultado final el incumplimiento del requisito cartelario de al menos 20 ventas, y esto ineludiblemente conlleva a no admitir la oferta presentada por el consorcio. Aporta estudio técnico realizado por el ingeniero mecánico Mario Alan Castillo quien realiza un análisis técnico de las ofertas presentadas y en el caso de la oferta del Consorcio MTS Multiservicios de Costa Rica S.A. y Gruatec de Centroamérica SA., concluye en que dicha oferta incumple con el requisito de admisibilidad requerido por el cartel sobre al menos 20 ventas de equipos o chasis similares de la misma marca ofertada. **La adjudicataria** expone que el objeto del concurso está definido como un camión tipo vagoneta, según se desprende de la descripción en el punto 1.1 del pliego de condiciones. Afirma que camión significa, vehículo destinado al transporte de carga pesada por carretera y que el cartel pedía que el oferente haya realizado al menos 20 ventas de equipos, o sea camiones, o bien chasis, en ambos casos similares y además de la misma marca del ofertado. Alega que las ventas que aporta al concurso son más de veinte camiones de carga pesada y no vehículos de otra naturaleza como motocicletas, cuadraciclos o carros para golf, sino que lo referenciado son camiones para el transporte de carga pesada y de la misma marca ofertada. Indica que los cuatro oferentes así lo entendieron y así lo acreditaron en sus ofertas, pues incluso el propio apelante también aportó equipos distintos a vagonetas. Considera que la experiencia en ventas corresponde a camiones para el transporte de carga y que todas las ventas aportadas por la apelante y las ventas aportadas por su representada tienen en común que todos los equipos son incluidos en la categoría de carga pesada, según el propio Registro Público. Estima que la Municipalidad de Osa lleva razón en haber aceptado como válida y como cumpliente su oferta, y que además pudo tener por probado su experiencia positiva en la venta de camiones de la misma marca a la ofertada. Aporta criterio técnico del ingeniero mecánico Wilson Álvarez Azofeifa en el que concluye que los equipos vendidos por su representada sí son similares los equipos solicitados en el cartel. **La Administración** indica que la descripción en el punto 1.1 del cartel es clara en indicar que se quiere adquirir un camión tipo vagoneta y que el cartel requiere que el oferente haya

realizado al menos 20 ventas de equipos o chasis similares de la misma marca del ofertado. Afirma que se debe entender que se solicitaban en primer lugar equipos similares o chasis similares, y los equipos corresponden a camiones. Alega que los cuatro oferentes presentaron ventas de distintos camiones, Eurobus incluyó tractocamiones y recolectores de basura, el consorcio incluyó camiones pesados y medianos de transporte de concreto y camiones recolectores, al igual que lo hizo la adjudicataria y que incluso la apelante reportó ventas de camiones recolectores de basura y un hidrovaciador, siendo todos a excepción del hidrovaciador carga pesada. **Criterio de la División:** Como punto de partida conviene transcribir el requerimiento cartelario en cuanto al punto que se analiza. Así, el pliego de condiciones indica: *“REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD:/ a) Se establece como requisito de admisibilidad que el oferente haya realizado al menos 20 ventas de equipos o chasis similares de la misma marca del ofertado, para ello debe aportar una lista con el nombre del cliente, teléfonos persona de contacto, modelo y año del equipo. La Municipalidad se reserva el derecho de contactar a esos clientes con el fin de verificar la veracidad de los mismos, en caso de falsedad en la información suministrada se excluirá la oferta.”* (consultando en apartado No.2 [Información de Cartel], ingresando en número de procedimiento “Versión actual”, apartado [F. Documento del cartel], documento No.4, nombre del documento “Especificación técnica”, descargado el archivo denominado “Especificaciones Técnicas Adquisición de Dos Vagonetas - Definitivo (1).pdf” o del enlace https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20190700648&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). De la citada disposición cartelaria se extrae que la Administración definió como requisito de admisibilidad que el oferente haya realizado al menos 20 ventas de equipos o chasis similares de la misma marca del ofertado, no pudiendo extraerse de tal cláusula que la Administración haya definido qué debe entenderse por similar para tener por cumplido este aspecto. Ante tal indefinición ha de acudir al principio de eficiencia como principio orientador de la materia y que guía hacia la conservación de las ofertas. En relación con lo anterior, se ha de señalar que en la resolución R-DCA-0840-2017 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del once de octubre de dos mil diecisiete, este órgano contralor indicó: *“(…) puede verse que el cartel no explicitó en qué términos debía entenderse la palabra “similar” para poder valorar la experiencia dirigida a la “venta de equipos iguales o similares al ofrecido en este concurso” (...)* De la redacción de la cláusula y de la discusión que ello ha generado, que incluso se ha traído a esta sede, se evidencia la deficiencia del cartel al no haber regulado o explicitado cómo debía ser la experiencia a

valorar. Deficiencia que se da pese a que el artículo 51 del RLCA, dispone respecto al pliego cartelario que éste “Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar”. Dado que el cartel no indica qué se debe entender por la similitud a la que refiere, lo cual implica que tal señalamiento está abierto a múltiples interpretaciones, la cláusula no cumple con tales características que en principio debería cumplir. Tal falencia de la cláusula implica mantener una posición ajustada al principio de eficiencia. (...) Ello, por cuanto no es factible “castigar” y declarar inelegible a una plica sobre la base de un requisito que no es explícito ni claro en la manera en que se debe cumplir, ya que el cartel debe tener una rigurosidad tal en su redacción para poder exigir rigurosidad a las ofertas al momento de su análisis. (...) Por lo tanto, una posición a favor de la conservación de la oferta, derivada a su vez del principio de eficiencia implica que debe estarse a la consecuencia, en este caso a la interpretación, más favorable a la conservación de la oferta, y no endilgar a la recurrente la consecuencia de exclusión de su oferta ante un problema de claridad del cartel.” Aplicando lo anterior al caso concreto, se tiene que el cartel únicamente dispone como requisito de admisibilidad que el oferente haya realizado al menos 20 ventas de equipos o chasis similares de la misma marca del ofertado, sin que haya definido criterios claros y objetivos de lo que debía entenderse por equipos o chasis similares, elementos que resultan elementales para valorar ese requerimiento en igualdad de condiciones, para todos los concursantes. No pierde de vista esta División que tanto la apelante como el consorcio adjudicatario aportaron criterios técnicos que pretenden acreditar lo que cada uno de ellos estima como similar para el presente concurso, lo cual confirma que ante la indefinición cartelaria ese aspecto queda abierto a múltiples interpretaciones, sin embargo, estima esta División que este aspecto debe resolverse de frente a la disposición cartelaria de admisibilidad que se analiza, respecto de la cual no resulta procedente agregar elementos adicionales que no fueron definidos por la Administración en este punto en concreto, pues tal acción podría considerarse extracartelaria. Lo anterior adquiere mayor valor cuando la propia Administración, como mejor conocedora de sus necesidades, interpreta su propio cartel y al atender la audiencia inicial indica que su intención fue que: “(...) los potenciales oferentes acreditarán la experiencia positiva en la venta de maquinaria pesada, esto en apego al artículo 56 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, esto sin convertir el cartel, en una restricción ilógica de participación. La descripción en el punto 1.1 es clara en indicar que se quiere adquirir un camión tipo vagoneta, y usando la práctica del apelante, en el diccionario de la Real Academia camión significa:

“Vehículo automóvil grande y potente, que está constituido por una cabina en la que va el conductor y una gran caja de depósito y que está destinado al transporte de carga pesada por carretera” En el cartel, la cláusula de las especificaciones técnicas de la contratación, requisitos de admisibilidad en el inciso a), se indicó que el oferente haya realizado al menos 20 ventas de equipos o chasis similares de la misma marca del ofertado, se debe entender que se solicitaban en primer lugar equipos similares o chasis similares, y los equipos corresponden a camiones, como se dijo en el cartel en la descripción.” (folios 157 y 158 del expediente del recurso de apelación). Así las cosas considera esta División que la experiencia en la venta de camiones de equipo pesado que la adjudicataria incorporó en su oferta (hecho probado 6) y que la Administración tuvo por aceptada como experiencia positiva en la venta de equipos o chasis similares, debe resolverse a favor de la conservación de la oferta, en aplicación plena del principio de eficiencia. Por lo anterior corresponde **declarar sin lugar** este aspecto del recurso. **2). Sobre el grosor de la góndola de la oferta adjudicada.** Indica **la apelante** que la especificación técnica de la góndola en lo que se refiere al piso no cumple, ya que el cartel solicita 10 mm y el adjudicatario ofrece 8mm, y en lo que se refiere a las paredes no cumple porque el cartel solicita 6mm y el consorcio indica que serán de 4mm. **La adjudicataria** alega que no lleva razón la apelante al manifestar que su oferta no cumple con el grosor del piso y las paredes de la góndola. Afirma que el 30 de julio de 2019 agregó en SICOP el documento No. 7242OL9DPSP00002, que corresponde a una certificación del fabricante donde se ratifica que el piso de la góndola es de un espesor mínimo de 10mm y las paredes de un espesor mínimo de 6mm, lo que obliga a la desestimación de la apelación en este punto. **La Administración** señala que el 30 de julio de 2019, en el listado de subsanación/aclaración de la oferta, con número de documento 7242019DPSP00002, la adjudicataria presentó nota junto a certificación del fabricante, en la que se ratifica lo manifestado en su oferta, que el piso es de un espesor mínimo de 10mm y las paredes de un espesor mínimo de 6mm. **Criterio de la División.** El punto 1.13 del cartel define lo siguiente: ***“1.13 ESPECIFICACIONES DE LA GÓNDOLA/ La góndola debe tener una capacidad volumétrica de 12 metros, debe ser construida en acero para transportar materiales con un peso de aproximadamente 1500 kilos por metro cúbico. Su diseño debe ser para servicio pesado, de bajo peso y empleando materiales de alta resistencia. El piso debe tener un espesor mínimo de 10.00 mm., todas paredes laterales deben ser con un espesor mínimo de 6.0 mm”*** (consultando en apartado No.2 [Información de Cartel], ingresando en número de procedimiento “Versión actual”, apartado [F. Documento del cartel], documento No.4, nombre del documento

“Especificación técnica”, descargado el archivo denominado “Especificaciones Técnicas Adquisición de Dos Vagonetas - Definitivo (1).pdf” o del enlace https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20190700648&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). Al respecto se tiene por acreditado que en su oferta el consorcio adjudicatario indicó:

1.13 ESPECIFICACIONES DE LA GONDOLA

- La góndola es nueva, marca Sinotruck, año 2019; de primera calidad y forma un todo con el autobastidor en el que se instale. Montada directamente en fábrica.
- Cumple con los siguientes requisitos:
- La góndola tiene una capacidad volumétrica de 14 metros cúbicos, construida en acero para transportar materiales con un peso superior a 1500 kilos por metro cúbico. Su diseño es para servicio pesado, de bajo peso y empleando materiales de alta resistencia. El piso es de un espesor mínimo de 10.00mm., todas las paredes laterales con un espesor de 6.0 mm., con refuerzos, puerta trasera accionada por medio de aire operada por el conductor desde el interior de la cabina, con dos pulmones, pistón telescópico de 3 cuerpos, con dos luces empotradas a los costados, faldones de hule, porta repuesto ubicado sobre chasis en hierro tipo U de 101.3 mm (4”). Travesaños en hierro tipo U y I de 101.6 mm (4”), bisagras de 19.05 mm (3/4”), visera protectora de cabina, con toma fuerza y del sistema hidráulico. Pintura con tratamiento anticorrosivo. El oferente puede ofrecer mejoras al modelo solicitado de acuerdo con lo establecido por el fabricante, siempre y cuando no desmejore lo solicitado.

(hecho probado 7), según lo cual se observa que la oferta adjudicataria indica expresamente cumplir con la citada disposición cartelaria, al señalar que el piso de la góndola cuenta con un espesor de 10.00mm y 6.00mm para las paredes. Adicionalmente se tiene que el 30 de julio de 2019 la parte adjudicataria presentó ante la Administración alguna documentación (hecho probado 9.1) aportando la siguiente certificación:



CERTIFICACION

Señores
Municipalidad de Osa.

Certificamos que nuestra vagoneta, marca Sinotruck, modelo SITRAK T7H, año de fabricación 2019, viene equipada con frenos ABS y un diámetro de zapata de 410 mm, el volquete marca Sinotruck ofertado tiene el piso de un espesor de 10 milímetros y paredes de 6 milímetros, también certificamos que la suspensión delantera y trasera es marca Sinotruck, modelo ID01105, WG9925680028.

Issued by:

SINOTRUK INTERNATIONAL

Issued Date: July 27th, 2019



2019.09.1
9 11:10:27
-06'00'

(hecho probado 9.2). De acuerdo con lo anterior, la vagoneta marca Sinotruk ofertado (hecho probado 5) tiene un piso con un espesor de 10 milímetros y paredes de 6 milímetros, con lo cual el equipo estaría cumpliendo con los requisitos cartelarios, lo que lleva a declarar **sin lugar** este aspecto del recurso. **3) Sobre el taller.** Señala **la apelante** que el consorcio no presenta un detalle del taller con el cual cuentan ni indican la ubicación exacta, a fin de que la Municipalidad de Osa pueda corroborar dicha información. **La adjudicataria** expone que erróneamente la apelante manifiesta en este punto, que no presentó un detalle del taller, ni su ubicación exacta del mismo, ya que en las condiciones generales de su oferta indicó que cuentan con taller autorizado propio y en el punto 2.1 aportó una descripción detallada del taller y en el anexo I aportó declaración jurada. **La Administración** indica que la adjudicataria presentó en su oferta el detalle del taller, presentó declaración jurada, presentó certificación del fabricante de poseer taller propio y plano de su ubicación. **Criterio de la División.** Respecto del taller, el cartel establece lo siguiente: ***“ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA CONTRATACION/REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: (...) b) Que mediante declaración jurada el oferente deberá indicar que cuenta con un taller propio para brindar el servicio de mecánica pesada a la marca o marcas que exclusivamente representa, la declaración jurada podrá ser firmada digitalmente. (...) 2. OTROS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE PARA TODOS LOS ITEMS: En oferta se deberán de aportar las siguientes declaraciones juradas:/ 2.1 TALLER DE SERVICIO/ - El taller de servicio para brindar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo y así como atender cualquier reclamo por garantía de funcionamiento, debe contar con, las herramientas, maquinaria, personal debe ser capacitado y entrenado por fábrica, aportar una descripción detallada del taller indicando área de construcción la cual debe estar bajo techo y debidamente protegida contra vandalismo, asegurada contra daños a terceros, fax, teléfono, póliza de daños a terceros aportar certificación del INS./ - En la oferta debe presentarse certificados de al menos cuatro técnicos preferiblemente graduados en mecánica y con la capacitación complementaria requerida para hacer frente a los avances tecnológicos presentados específicamente por la unidad ofertada; que trabajen a tiempo completo en los talleres presentados. Los técnicos propuestos deberán contar con al menos 5 años de experiencia en ese tipo de labores y en la atención de estos equipos, experiencia que debe ser acreditada por medios idóneos. Los talleres de la marca deben disponer de toda la información técnica de fabricante en lo relacionado en procedimientos de reparación, como también a especificaciones técnicas. (La Municipalidad podrá comprobar mediante visita en el momento que lo considere conveniente)./ -***

Características mínimas para la planta física y de seguridad. - Las instalaciones del taller y su oficina deben presentar las características mínimas requeridas para realizar una reparación de calidad y den seguro resguardo a las unidades de la institución que pernoten en sus instalaciones. Deben cumplir al menos los siguientes aspectos: / - La planta física del taller debe estar construida con materiales seguros y en buen estado para seguridad de las unidades que estarán a su resguardo. / - Área administrativa aparte del área de trabajo con: teléfono, fax, equipo de cómputo y/o máquina de escribir, y facturas timbradas. / - Área de vestidores y servicios sanitarios. / - Área de bodega de repuestos, herramientas y equipos. / - Área de lavado de piezas y esmerilado aparte. Se deben observar las normas de conservación del medio ambiente. / - El taller debe poseer áreas de trabajo bajo techo, con distancias adecuadas entre cada vehículo de tal manera que al accesar a los vehículos se puedan abrir las puertas sin golpear la unidad contigua o la pared. / - Área de reconstrucción de partes, y componentes protegida partículas extrañas, humedad o polvo. / - El taller debe poseer tomas eléctricas del voltaje requerido para los equipos a utilizar, disponer de extensión eléctrica, aire comprimido, accesorios de protección para la carrocería, camilla y soportes de seguridad. / - Iluminación natural en lo posible de lo contrario, contar con iluminación artificial mediante lámparas incandescentes o fluorescentes. / - Extintores del tipo B y C. / - Área segura de parqueo para ubicar las unidades antes y después de la reparación independiente al área de taller. Preferiblemente bajo techo. / - Las instalaciones deben estar en orden y aseo. / - En la oferta deberá indicarse la ubicación exacta y característica generales de dichas instalaciones. La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar los talleres cuando lo considere oportuno y conveniente, por lo tanto, se deberá indicar la dirección, número de teléfono del mismo y persona a quien contactar.” (consultando en apartado No.2 [Información de Cartel], ingresando en número de procedimiento “Versión actual”, apartado [F. Documento del cartel], documento No.4, nombre del documento “Especificación técnica”, descargado el archivo denominado “Especificaciones Técnicas Adquisición de Dos Vagonetas - Definitivo (1).pdf” o del enlace https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20190700648&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00). Según lo anterior el oferente debía hacer constar el cumplimiento de los anteriores requerimientos técnicos relacionados con el taller mediante una declaración jurada. Al respecto, de la revisión de la oferta presentada por el consorcio adjudicatario, se tiene por acreditado que aportó declaración jurada, según se detalla a continuación:

DECLARACIÓN JURADA

Ante mí, LIDIA TERESA FERNANDEZ BARBOZA, Notaria Pública con oficina abierta en San Ramón, Alajuela, doscientos veintidós metros sur de Urgencias del Hospital, comparece el señor DANIEL CRUZ PORRAS, mayor, casado una vez, empresario, vecino de San Ramón, Alajuela, cédula de identidad número dos- cuatrocientos cincuenta y uno- trescientos noventa y nueve, en su condición de Representante Legal, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de las sociedades denominadas **MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres ciento uno siete siete ocho seis cero y **GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres ciento uno cinco dos cinco siete cinco nueve, quien apercibido y entendido de las penas con que se castiga los delitos de perjurio y/o falso testimonio que prevé el Código Penal y atendiendo a la naturaleza de los hechos declarados y entendido del valor y trascendencia legal de mis manifestaciones, declaro bajo fe de juramento lo siguiente: **PRIMERO:** Que contamos con taller propio para brindar el servicio de mecánica pesada a la marca SINOTRUCK que representamos. **SEGUNDO:** Que tenemos la capacidad para suministrar repuestos originales por un período no menor a 10 años de los modelos de los camiones ofertados. **TERCERO:** Que disponemos en el país de más de sesientas unidades en repuestos para la máquina ofrecida, por un monto de más de treinta millones de colones. **CUARTO:** Que ante falta comprobada de repuestos y/o servicio técnico, que inhabilite el equipo por un período mayor a quince días hábiles, nos comprometemos a aportar sin ningún costo adicional, un equipo con similares características técnicas y en buenas condiciones a la Municipalidad de Osa por el plazo que tarde en ponerse en funcionamiento el equipo nuevamente, esta compensación estará disponible durante el plazo de la garantía ofrecida. **QUINTO:** Que **MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, nos encontramos al día con el pago de todos los impuestos nacionales. **SEXTO:** Que **MULTISERV-**

LIDIA TERESA FERNANDEZ BARBOZA



25.11.9-18 115 35 3

MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA y **GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**; no nos afecta el régimen de prohibición establecido en el artículo 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa. **SETIMO:** Que **MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**; nos encontramos al día en el pago de las obligaciones con FODESAP (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares). **OCTAVO:** Que **MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**; nos encontramos al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social. **NOVENO:** Que **MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA** y **GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA**; nos encontramos como persona jurídica al día con el pago de impuesto a las personas jurídicas, según lo establecido en la Ley 9024. **ES TODO:** En fe de lo anteriormente estipulado, firmo en la ciudad San Ramón a las doce horas del diecisiete de julio del dos mil diecinueve. Se agregan y cancelan timbres de ley.

DANIEL CRUZ PORRAS
MULTISERVICIOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
GRUATEC DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA

(hecho probado 8). Resulta claro de los hechos expuestos que el consorcio adjudicatario presentó la información relativa al taller mediante la forma definida en las bases del concurso, o sea mediante declaración jurada, sin que se haya demostrado por parte del recurrente que dicha declaración jurada presente incumplimientos concretos con la suficiente trascendencia como para tener por inelegible la oferta, lo cual lleva a **declarar sin lugar** este extremo del recurso. **C. SOBRE LOS OTROS EXTREMOS DE LOS RECURSOS:** De lo que ha sido resuelto anteriormente, se puede constatar que esta División valoró todos los incumplimientos señalados por ambos recurrentes en contra de la oferta del consorcio adjudicatario, determinándose que no existe incumplimiento alguno capaz de excluir la propuesta del ganador del concurso, y ante ello, no se abre la posibilidad de que los apelantes cuenten con la posibilidad de constituirse en readjudicatarios. Esto es así por la propia Administración indicó que: “(...) *la evaluación tendría el siguiente resultado:-Consortio Multiservicios de Costa Rica/Gruatec de Centroamérica, obtendría 99 puntos producto de 80 de precio, 9 de preferencias técnicas y 10 plazo de entrega. - Eurobus obtendría 88.55 producto de 70.55 de precio, 8 de preferencias técnicas y 10 plazo de entrega. - Autocori obtendría 85.33 puntos, producto de 68.33 del precio, 7 de preferencias técnicas y 10 de plazo de entrega. - Consortio Maquinaria Intensus, Metec y Dennis Madrigal, obtendría 84 puntos producto de 64 de precio, 10 de preferencias técnicas y 10 plazo de entrega*” (folio 157 del expediente de apelación), de lo cual se desprende que ninguno de los otros oferentes le superaría en calificación y por ende no podrían resultar re adjudicatarios. En un ejercicio hipotético, considerando los factores del sistema de evaluación y asignando la totalidad de los puntos a los oferentes por concepto de preferencias técnicas y plazo de entrega, -excepto a la adjudicataria a quien se le mantuvo el puntaje indicado por la Administración-, se obtendría el siguiente resultado:

Empresa	Precio 80%	Preferencias Técnicas 10%	Plazo Entrega	Total
MTS-GRUATEC	80%	9%	10%	99%
EUROBUS	70.55%	10%	10%	90.55%
AUTOCORI	68.33%	10%	10%	88.33%
INTENSUS	64%	10%	10%	84%

Del anterior ejercicio se desprende que aún y cuando se le asignase la totalidad del puntaje a las apelantes por concepto de preferencias técnicas y plazo de entrega, la diferencia en precio logra mantener al consorcio adjudicatario como la mejor calificada con un 99% de puntuación mientras que las apelantes obtendrían calificaciones de 88.33% y 84%, según se aprecia en el cuadro. Se puede concluir entonces que al haberse analizado y resuelto cada uno de los

incumplimientos en contra de la adjudicataria, mismos que fueron declarados sin lugar y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se omite pronunciamiento sobre otros extremos, por carecer de interés práctico.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) DECLARAR SIN LUGAR** los recursos de apelación interpuestos por el consorcio **MAQUINARIA INTENSUS-METEC-TALLER MCM** y por la empresa **AUTOCAMIONES DE COSTA RICA AUTO-CORI S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2019LA-000008-0019400001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE OSA** para la adquisición de dos vagonetas con una capacidad de al menos 12 m³, recaído a favor del **CONSORCIO MTS MULTISERVICIOS /GRUATEC DE CENTROAMERICA**, por un precio de \$336.000,00, **acto que se confirma.** **2)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.-----

NOTIFÍQUESE.-----

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a. i.

DVR/mjav
Ci: Archivo Central
NI: 22870, 22915, 22988, 23193, 25123, 25144, 25149, 26340, 26297.
NN: 16108 (DCA-3928-2019)
G: 2019003175-2

